

P 1909221 B

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración (1)

La Fundación sin animo de lucro con la denominación de **FUNDACION GAZTEMPRESA / GAZTENPRESA FUNDAZIOA** se constituye con propia personalidad jurídica, por tiempo indefinido y con afección permanente de su patrimonio a la realización de sus fines, de conformidad con la Ley 12/1.994, de 17 de junio, y demás normativa vigente; sin otras restricciones a su plena capacidad de obrar que las que resulten de dichas normas y de los presentes estatutos.

Artículo 2.- Fines fundacionales

La Fundación tiene por objeto contribuir al desarrollo económico y social de su ámbito de actuación, impulsando y estimulando la iniciativa individual y colectiva para la consecución de aquél.

Dentro de estos amplios objetivos, a título ejemplar se desarrollarán las siguientes actividades:

- 1) Impulsar y favorecer la iniciativa individual de las personas en el ámbito laboral y profesional, con especial dedicación a las que carecen de experiencia laboral.
- 2) Promover entre los desempleados, y especialmente entre los jóvenes, la búsqueda de nuevas formas de empleo, ayudando en las primeras gestiones necesarias para el inicio de la actividad.
- 3) Promover, ayudar, y asesorar, en la puesta en marcha de iniciativas de creación de empleo.
- 4) Estimular la creación y consolidación de pequeñas empresas, singularmente de economía social, ya sean cooperativas o sociedades laborales.
- 5) Canalizar la gestión de las ayudas y fuentes de financiación orientadas a la regeneración del tejido empresarial, impulsadas y promovidas por las diversas administraciones y agentes sociales que actúan en el ámbito de la promoción económica.
- 6) Apoyar el desarrollo y el establecimiento de actividades de interés socioeconómico en entornos locales o comarcales.
- 7) Identificar focos de demanda laboral o de actividad profesional no cubierta
- 8) Organizar la colaboración de personas con conocimientos y dilatada experiencia profesional con los jóvenes demandantes de empleo o principiantes en su actividad, con especial interés en los profesionales apartados prematuramente en el desempeño de su actividad.



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Artículo 3.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Arrasate-Mondragón (Gipuzkoa), Paseo José María Arizmendiarieta s/n. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 4.- Ambito territorial

La Fundación desarrollará sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 5. Beneficiarios

1.- Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedores de recibirlas.

Tratándose de personas físicas, la Fundación designará sus beneficiarios principalmente entre los jóvenes, previo establecimiento de las reglas y procedimiento para la concesión de las mismas, que atenderán a los criterios de mérito y capacidad de los solicitantes, viabilidad de los proyectos laborales presentados, con especial atención en la creación de empleo.

Tratándose de personas jurídicas, la Fundación designará sus beneficiarios entre aquellas cuya actividad no haya dado comienzo y cuyos socios sean principalmente personas jóvenes, previo establecimiento de las reglas y procedimiento para concesión de las mismas, que atenderán a los criterios de mérito y capacidad de los solicitantes y sus socios, viabilidad de los proyectos empresariales, con especial atención a la creación de empleo

2.- Nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficiarios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna.

Artículo 6.- Publicidad y desarrollo de los fines

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que considere más oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones,





P 1909219 B

sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

TITULO II. EL PATRONATO

Capítulo 1º. Composición y competencias.

Artículo 7.- El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

Artículo 8.- Composición y duración

El patronato estará constituido por un número mínimo de cinco miembros y un máximo de doce, nombrados por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos en el cargo por períodos iguales y sin limitación alguna.

Artículo 9.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes

El primer Patronato será nombrado por el fundador en la escritura fundacional. El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de mayoría simple de sus miembros.

Los nombrados Patronos deberá aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del período de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prologarse la situación de vacante por un período mayor de 6 meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art. 10 de los presentes Estatutos para su validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el art. 20 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.



Artículo 10.- Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 11.- Presidente de la Fundación

El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes; y dirigir sus reuniones.

El Presidente del Patronato, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, ejercerá la máxima representación de dicho órgano de gobierno, y de la propia Fundación, ante terceros; ya se trate de las administraciones públicas o de particulares; y señaladamente en cuantos litigios, expedientes y cuestiones administrativas, gubernativas y judiciales fuese menester.

Artículo 12.- Vicepresidente

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente la sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 13.- Secretario

El Patronato podrá designar entre sus miembros un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

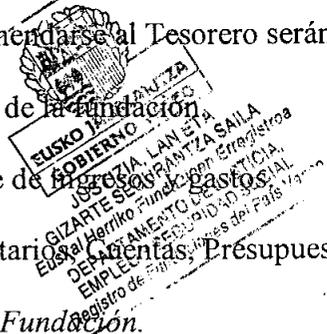
Artículo 14.- Tesorero

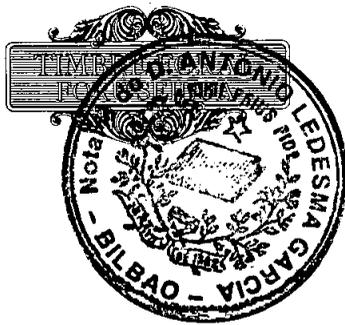
El Patronato podrá designar entre sus miembros, si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

- 1) Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.
- 2) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- 3) Llevanza de los Libros de Inventario, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

Artículo 15.- Personal al servicio de la Fundación.





P 1909218 B

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Artículo 16.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que compete al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:



JUSTIZIA
PARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Ministro de Fundaciones del País

- 1- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea origen de los mismos.
- 3- Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
- 4- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguientes así como su Memoria explicativa.
- 5- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- 6- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- 7- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno, necesario.
- 8- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.
- 9- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- 10- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- 11- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- 12- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

Artículo 17.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

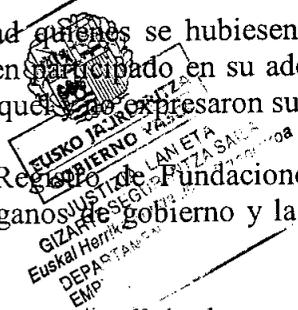
- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir el cargo con la diligencia de un representante legal.

Artículo 19.- Prohibición de la autocontratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 20.- Responsabilidad

- 1- Los miembros del Patronato son responsables frente a la fundación en los términos que determinen las Leyes.
- 2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
- 3- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio de la acción de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
- 4- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.





P 1909215 B

Capítulo 2º. Régimen de funcionamiento del Patronato

Artículo 21.- Funcionamiento interno

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el art. 30 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 22.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, y siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente titulares.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- 1- Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
- 2- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

TITULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Capítulo I. Composición, administración y custodia.

Artículo 23.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 24.- Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores, y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepte satisfacer voluntariamente el Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o utilidades del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 25.- Alteraciones patrimoniales

El Patronato de la fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 26.- Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.





P 1909197 B

b) Los bienes inmuebles y ~~El resto~~ se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. ~~El resto~~ de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes:

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Capítulo IV

Artículo 27.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 28.- Obligaciones económico-contables

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

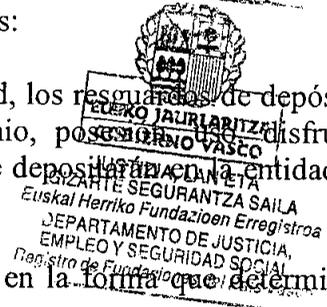
Artículo 29.- Rendición de Cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

Capítulo III. Reglas para la aplicación de los recursos al fin fundacional

Artículo 30.- Destino de ingresos y gastos de administración

1- Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.



- 2- La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
- 3- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo máximo de dos años a partir del momento de su obtención, al menos siete décimos del importe de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

- 4- Al gasto corriente de la Fundación se destinará anualmente como máximo, dos décimos de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto.

TITULO IV. MODIFICACIÓN, FUSION Y EXTINCIÓN

Artículo 31.- Modificación

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

Artículo 32.- Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo.

Artículo 33.- Extinción

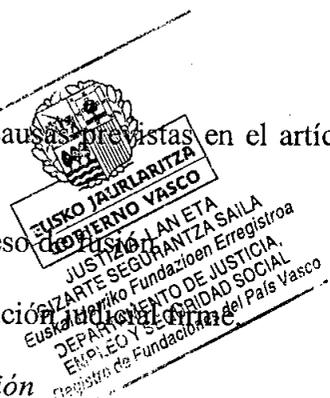
La Fundación se extinguirá:

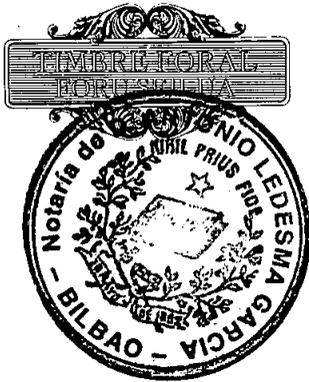
- 1- Cuando concorra alguna las causas previstas en el artículo 39 del C.Civil o en otras Leyes.
- 2- Cuando así resulte de un proceso judicial.
- 3- Cuando sea disuelta por resolución judicial.

Artículo 34.- Procedimiento de extinción

En el caso previsto en el apartado 1 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.





P 1909211 B

Si no hubiese acuerdo del Patronato de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Patronato.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35.- Liquidación

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

TITULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 36.- Del Protectorado

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 37.- Del Registro de Fundaciones

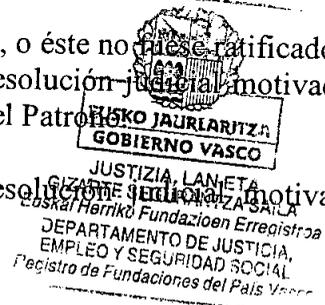
La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

TITULO VI. DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 38.- Adheridos

Con posterioridad al otorgamiento de la escritura fundacional, podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer el logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado, deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará asimismo la contribución económica que, en su caso, los aspirantes hayan de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato, si así lo decide éste.



D. IÑAKI SANZ BASTERRA, Secretario del Consejo de Administración de AROLEASING Establecimiento Financiero de Crédito S.A., (sociedad unipersonal), domiciliada en Bilbao, Gran Vía, nº 2-2º.

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de esta Sociedad, aparece la correspondiente a la Junta General Universal válidamente celebrada con carácter extraordinaria el día 13 de Septiembre de 2.002, acta aprobada en la misma sesión por unanimidad de los asistentes, en cuyo texto figura, aprobado por unanimidad, entre otros el siguiente:

ACUERDO:

“Facultar ampliamente al Secretario del Consejo de Administración D. Iñaki Sanz Basterra, para que en nombre y representación de Aroleasing Establecimiento Financiero de Crédito S.A. (sociedad unipersonal), proceda a constituir la fundación que se denominará “FUNDACIÓN GAZTEMPRESA – GAZTENPRESA FUNDAZIOA”, realizando las dotaciones patrimoniales que estime oportunas, apruebe sus Estatutos, ejercite todos los derechos inherentes a la condición de fundador, designe a los miembros del Patronato, otorgue la oportuna escritura pública, ostente su representación, y, en general, realice cuantos actos puedan y deban llevarse a cabo tanto para la constitución como para la vida social de la fundación, sin limitación alguna, suscribiendo incluso escrituras públicas de subsanación, aclaración o rectificación de la escritura fundacional de la Fundación que se constituya”.

Y para que conste a los efectos oportunos, expide la presente certificación, en Bilbao, a trece de septiembre de dos mil dos.

EL SECRETARIO



Vº Bº



EL PRESIDENTE

JUSTIZIA, LAN ETZA
GIZARTI, SEGURANTZA eta A
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones de Euzkai Vasco

